



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	YEISY PAOLA HEREDIA LÓPEZ CC.1.066.513.626
ACCIONADO	UARIV – MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2024 10020 00</b>
DERECHO	<b>PETICIÓN</b>
DECISIÓN	<b>REQUIERE PREVIO A INICAR DESACATO</b>

En solicitud recibida en el correo electrónico del Despacho en la fecha, la señora YEISY PAOLA HEREDIA LÓPEZ identificada con C.C. 1.066.513.626, manifiesta lo siguiente: “(...) *Cordial saludo para pedir el favor de enviar respuesta de tutela de retorno y reubicación xq en unidad para las víctimas no han dado respuesta de fondo para retorno y reubicación de Medellín Ayapel y aparte no se que pasa con el número q me dieron para...*”

Así mismo se observa que, se anexan pantallazos de un chat de la accionante con el señor Sergio Moreno al parecer funcionario de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el cual se le indica que para la respuesta de a la tutela debe dirigirse al despacho.

Ahora bien, visto lo anterior y que de lo manifestado por la accionante se observa que está solicitando respuesta de la tutela, entendiéndose esto, como la respuesta que en su momento allegó la accionada a este despacho, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se procederá por intermedio del juzgado a remitir la misma.

De otro lado y antes de iniciar Incidente por el presunto Desacato al fallo de tutela proferido a favor de la señora YEISY PAOLA HEREDIA LÓPEZ se ordena requerir por el término de dos (2) días, de conformidad con el artículo 27, del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en cabeza de la Dra. Sandra Viviana Alfaro Yara, como directora de Reparaciones – Área De Retornos y Reubicaciones, responsable del cumplimiento del fallo de tutela, así como para que explique las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el 19 de febrero de 2024 (archivo 9), pues si bien es cierto el 28 de febrero del año que avanza la accionada allegó un escrito en el cual señala el cumplimiento al fallo de tutela (archivo 15) también lo es, que el mismo debía ser puesto en conocimiento igualmente de la accionante y eso es lo que hoy está reclamando la accionante y es lo que está motivando a que esta agencia judicial emita el presente requerimiento, pues claramente en el fallo de tutela se dispuso lo siguiente:

“(...) **SEGUNDO: ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA

*ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, o quien haga sus veces, que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, programe una cita presencial, para explicar de manera clara y precisa a la accionante en que consiste el programa de retornos y reubicaciones y realice el registro de la solicitud de acompañamiento, en caso de que así lo desee la accionante...” y a la fecha se observa que la accionada no está dando cabal cumplimiento a dicha orden.*

Se advierte que el incumplimiento injustificado a la orden impartida por este Despacho, se tendrá como argumento para dar inicio al Incidente de Desacato conforme los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1995.

## **NOTIQUESE Y CÚMPLASE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 024**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6d79300781460cb3c7e2b33b7821ccaba9d523b91bb25d661a508905530fd2**

Documento generado en 20/03/2024 12:00:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**